



**ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**Trámite Legislativo**  
**2024 - 2029**

Código AN\_SG\_10  
Versión 0  
Fecha de versión 7-may-2024

		PERIODO LEGISLATIVO	2025 - 2026
Anteproyecto de Ley N°	283	Proyecto de Ley N°	
Ley N°		Gaceta Oficial	
<b>Etapas</b>	<b>PENDIENTE DE PROHIJAR</b>		

INFORMACIÓN GENERAL			
Fecha de Presentación	14-ene-25	Comisión	GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES
Título	QUE MODIFICA UN ARTICULO DEL CODIGO PROCESAL PENAL.		
Proponente:	HD Thomas Horly, Olga Paulette		
Coproponente:	HD Rodríguez Batista, Yarelis Anayansi	HD Bloise Iglesias, Jorge Isaac	
	HD Lee Rentería, Patsy Cristina	HD González López, Jorge Alberto	
	HD Zúñiga Alvarado, Roberto José Federico		

DEBATES	
Fecha de Prohijamiento	
Fecha de I Debate	
Fecha de II Debate	
Fecha de III Debate	

Observaciones:	
----------------	--



Panamá, 13 de enero de 2025

Honorable Diputada  
**DANA CASTAÑEDA**  
Presidente  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
E. S. D.

Señora Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que nos confiere la Constitución Política de la República de Panamá y el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, en su artículo 108, presentamos al Pleno de la Asamblea Nacional, el Anteproyecto de Ley "**Que modifica un artículo del Código Procesal Penal**", para lo cual lo acompañamos de la siguiente exposición de motivo.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del Sistema Penal Acusatorio, la figura del perito representa a un especialista en una ciencia o técnica que reúne los requisitos de acreditación, confiabilidad y credibilidad para realizar una investigación científica de hechos o resultados con trascendencia jurídica.

Es oportuno señalar que la principal función del perito es proporcionar un análisis técnico e independiente, sobre unos hechos y pruebas objetivas, que ayuden al tribunal a dictar una resolución justa.

La credibilidad es una condición que el perito denota en la etapa de juicio, específicamente cuando se le formulan preguntas contradictorias, sugestivas y cerradas. En este procedimiento, si el perito supera la contradicción a la cual se ha sometido, entonces, el perito es confiable porque ha demostrado su conocimiento de manera pública, contradictoria y oral.

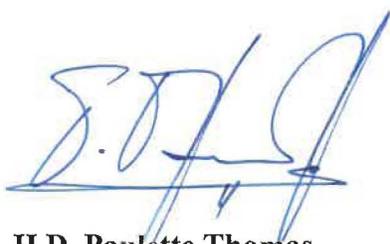
Sin embargo, estamos frente a escenarios en los que cuando el perito, por algún motivo de caso fortuito o fuerza mayor, no puede asistir de manera presencial a la audiencia; la misma se posterga hasta por un año, retardando así la justicia que tanto clama nuestra sociedad.

Antes de presentar esta iniciativa de manera responsable realizamos consultas con el Instituto de Medicina Legal y el Ministerio Público y estamos conscientes de que existe una realidad y es la falta de peritos especialistas en áreas como la psiquiatría forense, medicina legal entre

otras; que aportan tecnicismos clave en los procesos no solo de investigación sino también de deliberación; y la debilidad en el sistema en relación a la cantidad de especialistas, va más allá de un tema presupuestario, y se enmarca en la escasez de peritos idóneos; y es por ello, que consideramos que la virtualidad podría ser un aliado ,para que los procesos judiciales sigan su curso, en tiempos oportunos; por lo que presentamos modificaciones al artículo 413 del Código Procesal Penal; para que quede establecido expresamente, sin cabida a la discrecionalidad; que la virtualidad sea, una opción aplicable en caso de la ausencia presencial del perito, y los mismos puedan sustentar de manera virtual los informes periciales relacionados a delitos contemplados, en el Libro Segundo del Código Penal, en los Títulos I – Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal y IV – Delitos Contra la Libertad e Integridad Sexual; cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor, no puedan participar de manera presencial en la audiencia.

Es de nuestro interés que esta iniciativa pueda tener un amplio debate, con todos los actores, de entidades públicas, sociedad civil, víctimas y familiares de víctimas que se han visto obligados a extender su agonía, en espera de una justicia tardía.

Por lo antes expuesto, presento ante esta augusta cámara, el Anteproyecto de ley "**Que modifica un artículo del Código Procesal Penal**"



**H.D. Paulette Thomas**  
Diputada de la República  
Circuito 8-3

<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>	
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	
Presentación	14/11/25
Hora	4:54
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

**ANTEPROYECTO DE LEY No.**  
**(De de 2025)**  
**“Que modifica un artículo del Código Procesal Penal”**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 413 del Código Procesal Penal para que quede así:

**Artículo 413. Informe pericial.** Los peritos presentarán sus conclusiones oralmente en el juicio salvo en los supuestos previstos en el numeral 2 del artículo 379. Para ello podrán consultar sus informes escritos o valerse de todos los elementos auxiliares útiles para explicar las operaciones periciales realizadas.

**Los informes periciales relacionados a delitos contemplados, en el Libro Segundo del Código Penal, en los Títulos I – Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal y IV – Delitos Contra la Libertad e Integridad Sexual; deberán ser sustentados de manera virtual por los peritos que, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, no puedan participar de la manera presencial en el juicio.**

**Artículo 3.** Esta ley modifica el artículo 413 del Código Procesal Penal.

**Artículo 4.** La presente ley empezará a regir a partir de su promulgación.

**CUMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Propuesto a consideración de la Asamblea Nacional, hoy de de 2025, por la Honorable Diputada.

  
**H.D. Paulette Thomas**  
**Diputada de la República**  
**Circuito 8-3**

